

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 055 2013 00135 00

De conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia adiado 14 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro de la acción de tutela n.º 110013403 **005 2021 00293** 00 instaurada por Aureliano Gómez Duarte contra este despacho judicial, en cumplimiento a la aludida decisión, se dispone:

Vistos el **oficio n.º 1279** proveniente del **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá** respecto al expediente con radicado n.º 41 2011 968, el **oficio n.º 275** proveniente del **Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** frente al trámite n.º 13 2019 693 y el **oficio n.º 1507-21** proveniente del **Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** respecto al expediente con radicado n.º 751 2017 790 (fls.69, 73 y 78 cd.2 – fl. 58, 61 y 63 cd.1 respectivamente), obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, así mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la cancelación de las medidas de embargo de remanente respectivas y/o de los bienes de propiedad de los aquí demandados que por cualquier causa que llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Considerando lo anterior y comoquiera que dentro de este asunto fueron comunicadas las terminaciones de los procesos señalados en el párrafo anterior en los que se habían solicitado remanentes en el sub examine los cuales fueron tenidos en cuenta en su oportunidad, y toda vez que en providencia del 24 de enero de 2020 (fl. 43 cd. 1) se decretó la terminación por pago total, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, por secretaría (área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá), procédase de manera **inmediata** a elaborar los oficios dirigidos a las entidades respectivas, **sin que haya lugar a dejar a disposición remanentes** por lo expuesto.

Hecho lo anterior dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, tramitando las comunicaciones, las cuales deberán ser enviadas a las entidades a que haya lugar, así como al extremo demandado. Déjense las constancias del caso.

Una vez se haya cumplido la orden en mención, de **manera prioritaria** por secretaría remítase esta providencia junto con los oficios y las constancias de envío al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo

Hecho lo anterior, déjese el expediente para archivar, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez